



PARA:

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
CALLE ARENAL 18, MADRID - 28013  
Oficina Cultura Turismo  
PRESIDENCIA de la COMUNIDAD DE MADRID

## PRESENTACIÓN DE OPINIONES A LA MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dña. Amparo Berlinches Acín, con DNI [REDACTED], Presidenta de la asociación MADRID CIUDADANÍA Y PATRIMONIO, asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, inscrita en la sección primera con número de registro 32.229 y CIF: G-85987691 y designando como domicilio a efectos de notificación la c/ [REDACTED] Madrid, ante el órgano competente, y como mejor proceda en derecho **DICE:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el artículo 26.2 de la Ley 50/199, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno antes citada, con carácter previo a la elaboración de este Anteproyecto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Que durante el plazo establecido, los ciudadanos, los sujetos potencialmente afectados y las organizaciones más representativas pueden hacer llegar sus opiniones a través del



las organizaciones más representativas pueden hacer llegar sus opiniones a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, integrado en la Web madrid.org, en el apartado correspondiente a “información jurídica”, subapartado “consulta pública”.

Que dichas opiniones también podrán presentarse a través de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Que en base a la Resolución de 9 de agosto de 2017 emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural para la apertura de consulta pública, y cuyo plazo de participación fue ampliado hasta el 17 de septiembre,

formulo las siguientes **OPINIONES**:

Que la Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio (en adelante MCyP) es titular de intereses legítimos que pueden verse afectados por una nueva Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, dada la finalidad estatutaria de esta entidad.

Que el anteproyecto de ley previsto, una vez cuente con un texto articulado sea nuevamente sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 133.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno. Que resulta deseable el consenso y acuerdo entre profesionales, asociaciones e instituciones en la formulación de aportaciones y alegaciones concretas al texto lo que implicará una mayor pluralidad del texto resultante así como la garantía del cumplimiento de los derechos ciudadanos en ese asunto.

Es sabido que los archivos son unidades garantes de derechos que prestan un servicio de indiscutido prestigio social, susceptible de ser traducido en su uso efectivo por parte de todos los sectores de población de forma homogénea en el territorio madrileño. Los archivos son testigos del pasado. Proveen evidencia, explicaciones y pruebas de acciones ocurridas tanto en el pasado como en el presente. Es por tanto un reto para toda sociedad moderna desarrollar sistemas que permitan recopilar, almacenar, gestionar y difundir las informaciones generadas en los distintos ámbitos: científico, profesional, cultural, político... y los poderes públicos tienen la responsabilidad de propiciar el desarrollo de adecuados “sistemas de Información y Documentación”.

Cumplidas más de dos décadas de la aprobación de la ley autonómica en materia de Archivos y Patrimonio Documental, se puede afirmar que la norma actualmente vigente debe ser actualizada y enriquecida, incluyendo el nuevo texto la regulación de los documentos electrónicos, una mayor definición en las diferentes fases de archivo, la incorporación de archivos como los de Administración de Justicia, las cuestiones refrendadas internacionalmente respecto a Derechos Humanos y Archivos, una mayor claridad en las competencias de los profesionales al cargo de estos documentos o una definición clara sobre las cuestiones referidas al expurgo.

Respecto a los detalles señalados en el texto sometido a consulta referidos a las disfunciones del contenido de la propia ley aún en vigor y su relación con los objetivos que se marca la nueva norma, Opinamos:

**Sobre el apartado a):** Que habrá que garantizar la competencia y constitucionalidad de cualquier reforma; que los subsistemas de Archivos de la Iglesia o de Empresas deben ser protegidos por la Administración y que además esta deberá garantizar el acceso a los mismos censando su valor y velando por su interés público y el cumplimiento de las obligaciones de sus propietarios. Que asimismo la ley debe regular el concepto de patrimonio documental en el ámbito de los archivos privados, incluidas asociaciones cuando conforme a la ley los documentos adquieren dicha categoría.

**Sobre el apartado b):** Que no es deseable la mayoría de la Administración en la configuración del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid sino el equilibrio de poderes representados que proporciona pluralidad. Que en dicha composición deberán estar representados los partidos políticos, expertos acreditados en historia contemporánea, -como ya recogen otras normativas autonómicas- y representantes de colegios profesionales y asociaciones ciudadanas. Igualmente y como sucede ya en las legislaciones de otras CCAA y en cumplimiento de la legislación en vigor la configuración del Consejo deberá buscar la paridad de sus miembros (como se recoge por ejemplo en la norma

gallega). Que buscar la preeminencia de la Administración puesto que uno de los objetos del Consejo es informar sobre valoración, plazos y destrucción de documentos arguyendo que dichas consecuencias afectan únicamente a la Administración produce desamparo legal del administrado. Que en ningún caso se podrán destruir documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas privadas o de los entes públicos. Que atendiendo al ciclo vital de los documentos, las Administraciones Públicas procurarán fomentar la realización de estudios de valoración así como la aprobación y el cumplimiento de los calendarios de conservación de las series documentales producidas o reunidas por ellas. Que las Administraciones Públicas procurarán establecer y valorar las estrategias que se pueden aplicar para la conservación a largo plazo de los documentos y ficheros electrónicos según lo dispuesto en la normativa sobre acceso y documento electrónico.

**Sobre el apartado d):** Que la ausencia de la puesta en marcha de una Red de Archivos de Uso Público, no solo debe tener un desarrollo reglamentario, sino una dotación presupuestaria que permita además la digitalización y acceso transversal de la documentación; teniendo en cuenta en este sentido que lo privado en ningún modo debe prevalecer sobre lo público en la recepción de ayudas y financiación.

**Sobre el apartado e):** Que la regulación al acceso de los documentos no solo debe ser más clara y cumplir con la normativa estatal, debe ser también más accesible, estar acorde con las directrices internacionales, y contemplar cuestiones como la renovación de precios (tasas públicas) o la reproducción de los documentos. Que marcado este como uno de los objetivos del nuevo texto jurídico sería deseable que las condiciones para las consultas y el acceso a los archivos aparezca en la nueva ley y no quede a expensas de un reglamento ulterior.

Que cabe valorar antes el contenido (que puede determinar la limitación o no de la consulta de un documento) que su cronología.

Que será preciso descargar de responsabilidades añadidas (relacionadas con la interpretación) a archiveros, técnicos y auxiliares de archivo.

Que resulta necesaria la ampliación de horarios de atención y consulta de los archivos y centros de investigación de titularidad pública en turnos de mañana y tarde, de lunes a viernes, y de mañana los sábados.

Que es aconsejable la autorización general para la reproducción de documentos a través de cámaras fotográficas sin flash en los archivos por razones de agilidad, eficacia, reducción de costes (humanos y materiales), ecológicas y, sobre todo, de conservación, ya que una menor manipulación supone reducir el riesgo de deterioro.

Que es prioritaria la digitalización y catalogación de archivos y fondos y el desarrollo de plataformas coordinadas de acceso a los mismos.

Que debe permitirse el acceso a investigadores a documentación referente a actos de naturaleza política, independientemente de cualquier interpretación.

Que son varios los problemas planteados en el acceso a archivos y documentos que deben ser resueltos; así uno de los principales problemas reside en la consideración restrictiva del artículo 57.1c de la Ley de Patrimonio Histórico. Ésta lleva a que se impida la consulta si aparecen referencias nominales de personas en los documentos, si la procedencia de la información es de ámbito policial o judicial y/o si no ha transcurrido un periodo de tiempo definido entre 50 o 25 años dependiendo de la casuística. Que esto resulta ser una interpretación restrictiva que se limita a imponer un criterio de acceso cronológico y que resulta incorrecta, puesto que la simple mención de referencias personales no implica que se vulnere el derecho al honor, la imagen y la intimidad. Por otro lado, la documentación sobre el franquismo y la transición contiene datos sobre actos realizados públicamente, con proyección pública o de interés político.

Que no resulta admisible que la interpretación de la ley y su aplicación puedan

dar cobertura a un tipo de censura previa, taxativamente prohibida por la Constitución en su artículo 20.2.

Que conviene respecto al régimen de acceso general y de investigadores conocer -para poder solventar- la ineficacia que ha manifestado el marco legal estatal (Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso) en los siguientes puntos:

- a) Mantiene el supuesto que permite denegar el acceso a la documentación (el de "privacidad"). Se genera una contradicción entre el artículo 28.3 (acceso sin autorización a datos nominativos por razones científicas, históricas o estadísticas) y el artículo 28.4 (disociación de los datos "de carácter personal", que impida la identificación de las personas afectadas). ¿Se consideran datos "de carácter personal" un nombre y apellidos, haber participado en una asociación, ser multado por participar en una manifestación pacífica, etc.? ¿O sólo cuestiones que afectan realmente a la intimidad?
- b) No especifica que los actos de naturaleza política (incluyendo los movimientos sociales) deban quedar, por definición, fuera de cualquier interpretación.
- c) No asegura el derecho de acceso al documento, en tanto que pueden existir, como mínimo, dos filtros técnicos (el archivero que custodia y sirve el documento, y la Comisión Evaluadora).
- d) Se mantienen los criterios de 25 y 50 años de antigüedad, con la misma definición funcional: 25 años desde el fallecimiento de la persona mencionada (con certificado del Registro Civil) o 50 años si no se sabe la fecha. Pero se supedita siempre a la Ley de protección de datos, con lo que el paso del tiempo no es una garantía para el acceso.
- e) Planteamiento genérico (y obsoleto) sobre la reproducción, que queda a la libre discrecionalidad de los respectivos centros. El artículo 31 impide la utilización de cámaras fotográficas para agilizar la reproducción de documentos. Genera también incertidumbre sobre los plazos de entrega.

**Sobre el apartado f):** Que el régimen sancionador no solo sea traspasado a euros sino que sea actualizado y que en aquellos casos en los que sea posible las cuantías devengadas reviertan en los propios archivos. Así el objetivo 12 previsto para la nueva normativa deberá recoger:

Que quienes por la función pública que desempeñen tengan a su cargo documentos de la Administración están obligados, al cesar en sus funciones, a

entregarlos al que les sustituya en las mismas o remitirlos al archivo que corresponda. La retención indebida de los documentos a que se refiere el apartado anterior por personas o instituciones privadas dará lugar a que la Administración que los hubiera conservado, generado o reunido ordene el traslado de tales bienes a un archivo público, remarcando la responsabilidad en que se hubiere incurrido.

Que resulta prioritario el deber por parte de los poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Documental de conservarlos y protegerlos sin que se produzca destrucción, división ni merma de los mismos, destinándolos a un uso que no impida su conservación y manteniéndolos en lugares adecuados; de facilitar la inspección de los mismos para comprobar su situación o estado así como permitir el estudio por los investigadores. Que si los obligados incumplen lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración competente adoptará las medidas de ejecución oportunas. El incumplimiento de dichas obligaciones, cuando además sea desatendido el requerimiento por la Administración podrá ser causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes afectados.

**Sobre el apartado g):** Que conviene que las cuestiones claves referidas al marco normativo se encuentren en el texto de la ley y no a expensas de desarrollos reglamentarios ulteriores. Que el texto referido en este apartado se contradice en parte con lo esgrimido en el apartado a) y que en cualquier caso habrá que crear una Comisión Calificadora de Documentos integrada si es preciso por subcomisiones y de marcado carácter técnico e integrador (que no político) que evalúe la totalidad del Patrimonio Documental madrileño en función de la naturaleza de la documentación a expurgar.

*Sobre la necesidad y oportunidad de la norma:*

Los archivos pueden ser definidos como conjuntos orgánicos de documentos producidos o recibidos por una persona física o jurídica en función del ejercicio de las actividades que le son propias. Este conjunto ha de estar ordenado, custodiado y descrito pensando en su conservación temporal, en el servicio a

sus titulares o a terceras personas y en la posterior investigación cultural y la fe pública; todo ello, indistintamente de cuál sea su titular, su antigüedad, su soporte o su medio de transmisión.

Al margen de cuestiones de orden práctico en referencia a la edad de los documentos (que deberán ser concienzudamente repensadas), el archivo de cada institución es uno y único, no importa que antes se produjera documentación en papel y que de ahora en adelante sea mayor la documentación electrónica. El archivo ha de disponer de los medios y el personal cualificado que garantice el desempeño de las funciones archivísticas por parte de los distintos especialistas que las deban realizar: archiveros, restauradores, informáticos, etc.

El documento que hoy nace con una vocación netamente administrativa, mañana podrá jugar un importante papel cultural, y **siempre será necesario para la defensa de los derechos e intereses de las personas.**

Los archivos constituyen un importante conjunto patrimonial de cada una de las instituciones que los generan. Siendo patrimonio cultural en sí mismos, los archivos son también un patrimonio sumamente útil e imprescindible para el estudio y la defensa de otros elementos patrimoniales son "patrimonio para el patrimonio". Así, tanto en los archivos históricos como en los administrativos será de aplicación la ley de transparencia.

Los centros de documentación son los encargados de recopilar todo tipo de recursos sea cual fuere su categoría tendentes a facilitar información y conocimiento sobre una materia o un sector específico del conocimiento. No importará la procedencia del recurso, ni el soporte en que se nos presente. Igualmente podrá tratarse de recursos primarios o elaborados. Fundamentalmente estos centros están llamados a atender las necesidades de información y documentación de las instituciones o entidades que los generan. Siendo su proyección entre la población, menor, habrán de desarrollar planes de acción y de difusión entre la población más mayoritaria. Los tres tipos de centros asumen cuatro funciones básicas que le son comunes: reunir, conservar, describir y difundir.



Que la ley y reglamento actualmente en vigor resulta antigua, y desde luego anterior a la aparición o a la extensión masiva de fenómenos como Internet o anteriores a ciertas leyes orgánicas de más reciente promulgación como la que regula la protección de datos de carácter personal, o la que establece el acceso a la e.administración o la obligación de transparencia por parte de las administraciones públicas. La nueva ley por tanto habrá de resolver los numerosos casos de conflicto y contradicción.

Que la Comunidad de Madrid, en consonancia con la revolución producida en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, promoverá la creación de plataformas y proyectos digitales de acuerdo con los criterios de accesibilidad en línea, digitalización de fondos, preservación y duplicación con fines de difusión la colaboración en proyectos de desarrollo de contenidos digitales promovidos por otras administraciones públicas.

Que habida cuenta de todo esto no puede ser que la puesta en marcha de una nueva ley tenga coste cero, puesto que esto entra en contradicción tanto con las necesidades propias de los archivos (recursos humanos y materiales), las políticas de digitalización y consulta y la agilización de los costes burocráticos para reproducir documentos con métodos que no dañen los mismos. Y que esta problemática no afecta únicamente a la comunidad investigadora sino también a la ciudadanía en su conjunto; por tanto la carencia de una partida presupuestaria en este sentido dificultará el ejercicio de un derecho constitucional y habrá de repercutir en la divulgación y mejor conocimiento del pasado. Por tanto, en la defensa de la memoria colectiva y social.

Que a pesar de la insuficiente dotación de infraestructuras, profesionales, medios técnicos y humanos que, a pesar de todo, permite la prestación de un servicio a la administración y al ciudadano debe ser una política finita y que debe realizarse un esfuerzo inversor realizando la búsqueda de un programa integral de archivos y la difusión a través de medios como Internet. Por tanto habrá de consolidarse la participación sostenida de los distintos sectores, no limitándose a la fase de elaboración de normativa y planes de actuación sino prolongándose hasta el

seguimiento de los mismos.

Una nueva ley deberá también garantizar, sin que esta enumeración agote las necesidades de la misma:

La existencia de un portal de archivos que debe facilitar la conexión con el usuario tanto a nivel de transmisión de la información como de canalización de los servicios que pueden prestarse a través de este medio. Asimismo como premisa para la puesta en marcha de nuevos servicios más acordes con las nuevas tecnologías (y según se recogen en los objetivos de la Memoria) sería necesario acometer la actualización de los instrumentos de descripción existentes en los archivos con documentación histórica y la elaboración de un plan de reproducción de fondos del patrimonio documental madrileño.

La implantación de un sistema de gestión digital de archivos en los archivos normalizando y automatizando tareas archivísticas e integrándose con otras plataformas y sistemas

Que los bienes integrantes del patrimonio documental, que tengan singular relevancia, serán incluidos en una sección especial del Catálogo General de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural Español, y reconocidos como Bienes de Interés Cultural o en su caso BIP. Que el objetivo 8 (con un tercer nivel de protección) deberá ser concienzudamente formulado para no fomentar en modo alguno el expolio, o la insuficiente protección de los bienes. Que cualquier caso lo que se fomentará será un Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental.

Que se fomentará la creación de proyectos pedagógicos y didácticos para un mejor conocimiento del patrimonio documental con especial incidencia en los niveles educativos básicos. (Este punto puede relacionarse con el objetivo 10 que ha de fomentar la sensibilidad en la protección)

Que es preciso incorporarse a proyectos internacionales y fomentar la cooperación entre CCAA; así como ejemplo con el fin de mitigar la amnesia digital, la IFLA se convirtió en socio fundador del Proyecto UNESCO PERSIST establecido para asegurar la preservación digital a largo plazo. El Proyecto reúne a la industria de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), los gobiernos, la UNESCO, la IFLA y el Consejo Internacional de Archivos (ICA). A través de este Proyecto se trabaja activamente abordando los diferentes niveles de la preservación digital a largo plazo.

Que la accesibilidad a los documentos públicos fortalece los valores democráticos puesto que promueve la participación ciudadana y, al mismo tiempo, huye de las prácticas de opacidad. Pero para poder acceder a los archivos es necesario que los fondos documentales estén en condiciones de ser consultados. Se debe garantizar la gestión documental con la consiguiente digitalización y difusión.

A propósito del papel de los profesionales (que encontramos casi ausente en esta Memoria). Que es fundamental que los centros educativos de los distintos niveles, muy especialmente los universitarios, encuentren en los archivos el complemento ideal para el desarrollo de las diversas especialidades académicas a que éstos pueden dar cobertura, como auténticos laboratorios docentes.

Que estas profesiones, por lo general se han desarrollado dentro del ámbito de las humanidades, aunque con sólidos conocimientos de otras áreas diversas como el derecho. Así, la abundancia de plazas de matrícula ofertadas en la universidad española no se ha correspondido en absoluto con la parquedad con que, especialmente en los últimos años, se convocan puestos laborales de las diversas categorías y especialidades, con lo cual éstas, que estaban llamadas a ser unas de las profesiones de mayor alcance y recorrido, por ser fundamentales en el desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento, en la actualidad presentan un gran retroceso de empleabilidad; el sector público está paralizado y el privado casi a la par. Las plantillas están congeladas, la tasa de

reposición a causa de jubilaciones o bajas de cualquier tipo es cero, y, por consiguiente, las perspectivas de mejora a día de hoy son nulas. Cuando se producen convocatorias suele ser para realizar servicios tercerizados y dentro del entorno del empleo precario tan predominante hoy en día, especialmente entre los jóvenes.

Que por tanto un nuevo marco legal deberá llevar aparejado para su correcta puesta en marcha la provisión de plazas de archiveros y documentalistas y posiblemente también el decreto 25/89, de 9 de febrero (BOCM 29-2-89), que crea el Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Administración especial, Escala de Archivos, Bibliotecas y Museos y con especialidades separadas para cada una de estas áreas. Igualmente, se creó el Cuerpo de Técnicos y Diplomados, escala de Ayudantes de Archivo, Bibliotecas y Museos, con iguales especialidades. No obstante resulta frecuente que los archivos de justicia, militares u otros administrativos aludan en lo que se refiere a personal la categoría genérica de funcionarios (ya sean de grado A o B) sin que se recoja que estos deben tener los suficientes conocimientos en la materia.

Que igualmente grave es la percepción que se tiene de “desprofesionalización”, es decir; plazas que deberían estar ocupadas por técnicos en realidad lo están por profesionales clasificados laboralmente como subalternos, aunque tengan la suficiente preparación y cualificación. Si apreciamos la precarización de la profesión en los centros propios de archivo, ésta es mucho mayor en aquellos centros que no siendo tales, sí deben contener un servicio de estas características; por ejemplo instituciones que por fuerza han de comprender un archivo (juzgados, instituciones sanitarias), y que igualmente no disponen de profesionales especializados, encargándole, en el mejor de los casos, la gestión del archivo de la institución al personal más voluntarioso.

Que el apartado 3 del artículo 22 de la ley 4/1993 que reza: *“El personal de los Archivos y todo aquel que por razones de tratamiento de conservación o reprografía o cualquier otro entren en contacto con los documentos vendrán obligados a guardar secreto profesional de su contenido de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 38 de esta Ley”*. debe ser urgentemente actualizado en tanto que dicho secreto se confronta con la

obligatoriedad de poner en conocimiento público cualquier vulneración de los DDHH de la que sea conocedor.

Que el principio 9 del Código de ética del Consejo Internacional de Archivos declara, “Los archiveros tratarán de conseguir la excelencia profesional mediante la sistemática y continuada actualización de sus conocimientos archivísticos y compartiendo los resultados de su investigación y experiencia” y que dicha actualización de conocimientos deberá ser promovida por la administración.

Que tanto los poderes públicos, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos, instituciones educativas y profesionales individuales asegurarán que los archiveros tengan la educación y formación apropiadas y que tengan conocimiento de los postulados éticos de los archiveros relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la legislación nacional e internacional, así como formación específica en la llamada Ley de Memoria Histórica.

Que para garantizar el derecho a la Verdad y la Justicia a través del patrimonio documental, deben participar organismos públicos de diversa índole de la Comunidad de Madrid, comenzando porque las facultades madrileñas tuvieran planes de estudio para formar a archiveros, bibliotecarios, documentalistas y museólogos en lo relativo al pasado más reciente.

Que debería garantizarse mediante convenios con los Grados en Información y Documentación de las universidades madrileñas, asignaturas y actividades para adquirir conocimientos teóricos y prácticos en el tratamiento de fondos relativos a la Guerra Civil, la dictadura y la transición.

El hecho de abogar por una adecuada política de acceso documental en los archivos financiados con fondos públicos no pretende minusvalorar el papel de los profesionales de los archivos, sino facilitarlo; de forma que no se vean abocados a interpretar la legislación a la hora de garantizar o no el acceso.

Que en relación con el objetivo 11 de “establecimiento de la actividad inspectora, con la condición de agentes de la autoridad” no se puede informar sobre dicho aspecto sin conocer el desarrollo normativo en su totalidad (y no solo esta Memoria) en tanto que a pesar de los ejemplos citados resultan evidentes los casos de conflicto competencial.

A propósito de los archivos relacionados con la Memoria Histórica del siglo XX (que encontramos casi ausente en esta Memoria).

Que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirma que es responsabilidad del Estado “asegurar la preservación de y el acceso a los archivos concernientes a violaciones de derechos humanos y de las leyes humanitarias”; proclama que el derecho a saber, incluyendo el conocimiento de qué hay en los archivos, es tanto un derecho personal como colectivo y que el Estado tiene la obligación de recordar, y enfatiza la importancia de los archivos para la rendición de cuentas de las personas a la vez que para la defensa justa de cualquiera acusado de una infracción penal; y que el DOCUMENTO de trabajo del CIA de 2016 en lo que se refiere a los principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos recogen: a) Ayudar a las instituciones que conservan archivos en su tarea de asegurar el papel específico de los archiveros en defensa de los derechos humanos. b) Ofrecer recomendaciones a los archiveros y gestores de documentos que, en el curso de su trabajo cotidiano deben tomar decisiones que pueden afectar a la aplicación y la protección de los derechos humanos.

Que ya en 2006 Amnistía Internacional publicó un informe con el significativo título de Víctimas de la Guerra civil y del régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad y que particularmente la problemática se ha centrado en los que tienen que ver con las distintas formas de violencia, represión y exclusión social en estas épocas (II República, Guerra Civil, Franquismo y Transición) y que de lo anterior se traduce en la exigencia de medidas para enmendar dicha situación.

Los gobiernos –*también el autonómico*– tienen que fomentar la función social y democrática de los archivos como factores esenciales que están al servicio de los ciudadanos que garantizan sus derechos, de acuerdo con los principios que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Las políticas de gestión de los archivos son claves para que éstos sean garantes de la recuperación de la memoria individual y colectiva sobre hechos ocurridos en el pasado, además de garantizar que los ciudadanos puedan utilizar sus fondos documentales como testimonio ante los poderes públicos en procesos de reparación y justicia por los daños sufridos.

Que debe garantizarse por tanto, el acceso a los archivos eclesiásticos y militares de los cuales, especialmente del primero, es muy difícil conocer su fondo documental. Asimismo, es clave un acceso a archivos de preventorios infantiles, casas de socorro y maternidades para poder investigar la represión en la infancia y el robo de niños durante el franquismo.

Los archivos tienen un papel relevante cuando se habla de memoria histórica, puesto que conservan la información relacionada con la memoria colectiva de todas las personas que vivimos en una misma sociedad. Custodian los documentos que conforman nuestra historia y nuestra identidad como pueblo, y son patrimonio de todos los ciudadanos.

Los documentos que albergan los archivos han constituido un factor clave en la mayoría de los procesos de transición política de regímenes dictatoriales a gobiernos democráticos. Los archivos juegan una función central en la promoción y realización del derecho a la Verdad, como recoge el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Los archivos son garantes de derechos humanos, constituyen elementos prioritarios para que se pueda ejercer justicia social, puesto que los documentos que albergan permiten a los ciudadanos conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, reivindicar sus derechos y solicitar ante los poderes públicos que se

haga justicia, se les restituya su dignidad y, si es el caso, se les consienta recuperar sus bienes patrimoniales. Verdad, Justicia y Reparación.

El acceso a la documentación pública se ve dificultado también por otros factores, pero es preciso señalar que las leyes de secretos oficiales no pueden restringir el acceso a la documentación pública eternamente. Es necesaria la creación de una Ley de Secretos Oficiales que derogue las leyes 9/1968 y 48/1978, que permita la desclasificación automática de documentos una vez hayan transcurridos 30 años, 50 para casos excepcionales, como ocurre en los países de nuestro entorno político, y que esta desclasificación alcance a los Archivos Militares, Archivos del Ministerio del Interior; Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores; Archivos Judiciales, Archivos Hospitalarios y Archivos de Maternidades. Si bien las mayores fuentes documentales sobre la Guerra Civil y el franquismo se encuentran en archivos nacionales, hay numerosos archivos privados en la Comunidad de Madrid que deberían estar abiertos al público o que se garantice el acceso a sus fondos a través de la digitalización.

Que el la ley de la Comunidad de Madrid tiene que garantizar el derecho de libre acceso a la información a todos los ciudadanos, y principalmente a las víctimas y familiares de la represión ejercida durante la guerra civil y posterior franquismo.

Que la Comunidad de Madrid velará por el acceso público de los archivos relacionados con el período de la Guerra Civil, la dictadura y la transición. En este sentido no podrá recibir financiación ni subvención de la Comunidad de Madrid ninguna institución que no facilite el acceso público normalizado a los archivos de que disponga.

Que desde el desarrollo normativo se promoverá la recopilación, conservación y difusión de un archivo con los testimonios orales de las madrileñas y madrileños víctimas de la Guerra Civil y la dictadura, así como la documentación relativa a los procesos judiciales en los que estos se hayan personado, como es el caso de la Querrela Argentina contra los crímenes del franquismo.



Que en relación a los documentos, esta nueva ley debe garantizar la inscripción de los asesinados en los Registros Civiles y por tanto que los archivos de los registros civiles inscriban a los asesinados durante la dictadura, para que dejen de ser “desaparecidos” como herramienta del proceso de localización y exhumación de las fosas.

Que la nueva ley debe garantizar la desclasificación de los fondos históricos.

Que la ley debe preveer que el gobierno regional asigne los recursos económicos y humanos suficientes para poder aplicar la Ley de Memoria Histórica en lo relativo a los archivos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico, (este principio aparece recogido en las leyes andaluza y navarra).

Que respecto a la los documentos a los que se les aplica la apostilla «especialmente protegidos» en relación con este periodo de la historia reciente, dicha documentación no debería verse afectada por los supuestos de intimidación, honor e imagen; ni el de seguridad, ya que, por su propia naturaleza, la información allí contenida dejó de tener validez hace mucho tiempo y que por tanto reclamamos su liberación explícita puesto que la simple referencia nominal en estos casos no es atentatoria contra ningún derecho fundamental. no puede serlo en el actual marco político y social. Considerarlo de otro modo implica obviar los avances históricos habidos desde la época de la dictadura. Que mientras no se aclare con más precisión el alcance de estos conceptos de contenido esencial, y se determinen formalmente que no afectan a la documentación del franquismo, los archiveros seguirán recurriendo habitualmente al criterio cronológico que no ofrece dudas en su aplicación dada la objetividad del mismo y que esto puede suponer una vulneración de los derechos del

administrado/interesado.

Que en todo caso el Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá y facilitará la accesibilidad a dichos archivos públicos o privados de las personas interesadas.

Por todo lo expuesto:

**SOLICITO** a esa Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tengan por interpuestas en tiempo y forma estas OPINIONES y sean tenidas en cuenta, y se considere a MCyP como parte interesada en el proceso y por tanto sea informada del mismo.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2017



Fdo: Amparo Berlinches Acín

